

RES. 2860/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0002886, Ent. N° 4274/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 338906/1, convocada para la contratación de equipos de bacheo con suministro de mezcla asfáltica;

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1765/18 de fecha 16 de abril de 2018, el Intendente dispuso adjudicar la licitación de referencia a la firma Grinor S.A., por un monto total de \$ 48.463.070,23 (IVA y 15% de trabajos imprevistos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1718/18 adoptada en sesión de fecha 24/05/2018, acordó observar el gasto por habérselo comprometido sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 3183/18 de fecha 16/07/2019 se dispuso reiterar el gasto de \$ 19:186.658,57, IVA y 15% de trabajos imprevistos incluidos, a favor de GRINOR S.A. y de \$ 2:621.723,05, a favor del BPS, expresando que la División Vialidad en su informe técnico de la oferta indicó que las empresas cumplen con los requerimientos de la licitación y que se realizaron las imputaciones con cargo a fondos no presupuestados con la autorización de la División Planificación y Ejecución Presupuestal del Departamento de Recursos Financieros;

4) que en la oportunidad, y contando con la conformidad de la firma adjudicataria, por Resolución N° 4673/19 de fecha 30/09/2019, el Intendente dispuso la ampliación del 100% de la licitación, al amparo de lo dispuesto por el art. 74 del TOCAF, con la firma GRINOR S.A., por la suma de \$ 48.463.070,23, impuestos incluidos;

5) que con fecha 22/10/2019, se realizó imputación definitiva de la suma de \$ 8.000.000 con cargo a la Actividad 503002303, Derivado 387000, sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación de que se trata encuadra en lo dispuesto por el art. 74 del T.O.C.A.F, no excediéndose del tope máximo autorizado, contando con la previa conformidad de la contratista;

2) que se comprometió un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable en contravención a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la totalidad del gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag